

El Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Administración Electrónica en España

O Regulamento da Administração Eletrônica na Espanha

Regulation in Electronic Administration in Spain

Belén Andrés Segovia*

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo analizar el actual modelo de Administración electrónica que propone el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y Funcionamiento del sector público por medios electrónicos en España, a través de una investigación de enfoque cualitativo bibliográfico y documental. En su contenido observaremos como la clásica arquitectura con la que fue configurada la Administración pública ha cedido paso a una forma emergente de apreciación de la misma que surge con motivo del advenimiento de una revolución tecnológica sin precedentes. En definitiva, nos encontramos ante un momento clave de definición jurídica de las Administraciones públicas que plantea una serie de desafíos digitales que el legislador y los poderes públicos deberán combatir a fin de ofrecer un servicio público más eficiente y de calidad al alcance de todos los ciudadanos.

Palabras clave: administración pública, revolución tecnológica, derecho, desafíos digitales, España.

Resumo

O objetivo deste estudo é abordar o modelo de Administração eletrônica proposto pelo Real Decreto 203/2021, de 30 de março, que aprova o regulamento de ação e funcionamento do setor público por via eletrônica na Espanha. Em seu conteúdo veremos como a arquitetura clássica, com a qual foi criada a configuração da Administração pública, deu lugar a uma forma nova de valorização por ocasião do advento de uma revolução tecnológica sem precedentes. Estamos perante um momento-chave de transição digital e jurídica que está em construção, e que apresenta uma série de desafios aos quais o legislador deve combater para oferecer um serviço público mais eficiente e de qualidade disponível a todos os cidadãos.

Palavras chave: administração pública, revolução tecnológica, direito, desafios digitais, Espanha.

Abstract

This study aims to present the model of electronic administration in Spain in the Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y Funcionamiento del sector público por medios electrónicos in Spain. In its content, we will see how the classic architecture with which we observed the configuration of the public administration changed to a new form of appreciation that arises on the occasion of the advent of an unprecedented technological revolution. We are facing a perfect moment of digital and legal transition, which is in the making, which poses a series of challenges that the legislator must combat to offer a more efficient and quality public service available to all citizens.

Keywords: Public administration, technological revolution, law, digital transformation, Spain.

*  Profesora Ayudante Doctora de Derecho Administrativo en la Universitat Jaume I de Castellón, Doctora por la Universidad de Valencia con la calificación de sobresaliente y mención "cum laude" y "Doctorado Internacional" en el Programa de Doctorado en Derecho, Ciencia Política y Criminología desarrollando así su labor docente e investigadora. Formación Licenciada en Derecho por la Universitat Jaume I de Castellón. Máster Oficial en Derecho Administrativo y de la Administración Pública y Máster Oficial en Derecho y Violencia de Género, ambos por la Universitat de València. Doctorado en el Programa de Derecho, Ciencia Política y Criminología, de la Universitat de València. Ha realizado diversos cursos formativos nacionales e internacionales que guardan relación con la vertiente jurídica y la innovación docente. Experiencia en el ámbito universitario, ha disfrutado de un contrato predoctoral Atracció de Talent de la Universitat de València, en el Área de Derecho Administrativo, que le ha permitido desarrollar su labor docente e investigadora. Ha realizado diversos periodos de formación en diferentes universidades tanto españolas como europeas. Además, ha ejercido su formación profesional en diferentes administraciones públicas. Líneas de investigación El Derecho Administrativo ha ocupado el centro de su labor investigadora y docente. Sin embargo, en sus estudios no descuida los retos a los que se enfrenta la sociedad ante una inminente transformación digital y algunas cuestiones jurídicas que plantea la violencia de género. Ha colaborado con diferentes proyectos de investigación, algunos de ellos siguen hoy vigentes. Cuenta con diversas publicaciones científicas en editoriales de reconocido prestigio.

1 Introducción: la Administración Electrónica, a Prueba

Los ciudadanos que han nacido a finales del siglo XX y principios del siglo XXI han sido extraordinariamente afortunados debido a que a diferencia de nuestros antecesores, que apenas disponían de recursos para poder afrontar cualquier destreza, disponemos de una serie de herramientas digitales que nos ayudan a combatir muchos de los problemas ya existentes. Muy al contrario de lo que sucedía, a lo largo de nuestras vidas hemos ido comprobando como absolutamente todo mejoraba cada día, que nuestra renta *per capita* y nuestro nivel de vida aumentaba de forma exponencial año tras año. También, cada vez era más extenso y más intenso lo que se ha venido acuñando como el Estado de bienestar, que parecía no tener fin y que admitía, sin atender a demasiada resistencia, la reivindicación de nuevos derechos que se miraban en el espejo de la digitalización, dando lugar a mayores prestaciones que, una vez alcanzadas, venían a consolidarse en el Estado como una garantía consustancial de los ciudadanos¹.

Sin embargo, la llegada de un microorganismo patógeno desconocido denominado científicamente como SARS-COV-2, nos ha ofrecido la lección de cómo cualquier elemento que considerábamos estable podría tambalearse del modo más inesperado². Así, hemos comprobado como, tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, que daría lugar a unos meses de confinamiento, el poder ejecutivo se ha visto en la necesidad de ir aprobando una serie de textos normativos de modo que permitieran adaptar múltiples sectores económicos a una situación sin parangón con el fin de mitigar algunas de las devastadoras consecuencias económicas que planteaba la expansión del virus³.

Menguado el temor inicial al contagio, que se consolida a medida que se produce un descenso del número de casos de afectados y fallecidos⁴, viene a ocupar en su lugar otro temor no menos intenso, el de una sociedad que cada vez se siente más cautiva del avance que va adquiriendo la digitalización. Si bien es cierto que, en sus inicios su implementación se observaba como una oportunidad, tras la llegada de la crisis sanitaria se torna una necesidad. Ello nos lleva a una primera reflexión profunda sobre qué están dispuestas a hacer las Administraciones Públicas a fin de asentar estrategias que permitan valerse de los medios de los cuales disponemos para mejorar las competencias en relación con los ciudadanos. A esta reflexión hay que añadir una segunda, a fin de exponer un análisis serio sobre cuáles son los instrumentos de los cuales disponemos, en esencia, cuáles son las herramientas jurídicas que tenemos a nuestro alcance. Por último, una tercera mención merece los desafíos a los que se enfrenta la actual configuración de la Administración electrónica, a fin de lograr que su atención alcance los objetivos fijados de: eficacia, simplificación de procedimientos, celeridad y proximidad. Así, el objetivo principal de este estudio analizar el actual modelo de Administración electrónica que propone el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y Funcionamiento del sector público por medios electrónicos en España. Con semejante horizonte, serán abordados todas y cada una de las cuestiones mencionadas a lo largo del texto mediante una investigación de enfoque cualitativo bibliográfico y documental, con análisis de las principales legislaciones sobre el tema, a fin de arrojar luz sobre la situación actual de las Administraciones públicas en España ante el avance de la digitalización.

2 Fondos para la Transformación Digital y Sostenible

Los poderes públicos disponen de un papel clave en la garantía de los derechos de los ciudadanos ante la evolución que va experimentando la sociedad. Los fondos europeos suponen un deshago en la inversión que realicen los Estados miembros para poder llevar a cabo una transformación de la estructura, que concierne a cada ámbito económico, dirigida hacia su progreso mediante la creación de proyectos tractores que apuesten por una doble transición: digital y verde. En España, se esbozan así, todo un conjunto de cuestiones que exigen una respuesta adaptada a cada una de las necesidades que presenta la ciudadanía y que no pueden eludir, en ningún

¹ FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, "El estado de derecho, a prueba", en la obra de AA.VV. CRIADO, David Blanquer, Covid-19 y Derecho Público (durante el estado de alarma y más allá), Tirant Lo Blanch alternativa, Valencia, 2020, p.19-24.

² SCHWAB, Klaus y MALLARET, Thierry, *Covid-19: El Gran Reinicio*, Fórum Publishing, Ginebra, 2020.

³ REYES, Manuel Aragón, "Covid-19: Aproximación constitucional a una crisis", *Revista General de Derecho Constitucional*, n. 32, p. 1-5, 2020.

⁴ Los datos sobre la evolución de la crisis sanitaria en España la podemos comprobar en centros de datos estadísticos como el Instituto Nacional de Estadística (INE), donde señala que a fecha de última actualización de 8 de noviembre a las 18:30, el número de casos notificados en los últimos días es de 24.271 afectados y 52 fallecidos, con una incidencia acumulada a 14 días y 100.000 habitantes. INE, Datos de salud y mortalidad. Véase en la páginas web: <https://cneccovid.isciii.es/covid19/>. Fecha de última consulta: 11.11.2021.

momento, la posición que ocupa la Administración pública frente a los intereses que presentan los entes privados. El sometimiento de esta primera al artículo 103 CE circunscribe su actuación a los intereses colectivos y, con ello, dispone de una serie de obligaciones frente a los ciudadanos en el que, por sus características, la Administración pública se verá afectada.

2.1 Fondos europeos para la transformación digital de los Estados miembros

Tras un año desde que comenzara la pandemia, se ha establecido un cambio de concepción que tiende a la necesidad de habilitar espacios y servicios públicos más adaptados a las necesidades que plantea la digitalización. A esta afirmación le sigue la decidida apuesta europea por la transformación hacia formatos digitales que va acompañada por lo que se conocen como los fondos europeos para la recuperación económica de los Estados miembros y que tienen por objeto dos pilares: la transformación digital y el Pacto Verde⁵. En concreto, estamos haciendo referencia a los que se conocen como los fondos: *Next Generation EU*⁶ y el *Marco Financiero Plurianual*⁷.

Por su parte, la *Next Generation EU*, dotada de 750.000 millones de euros para el periodo que comprende 2021-2024, ofrece alternativas que facilitan esta evolución respetando plenamente los valores y los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea. Para lograrlo, los pilares fundamentales que lo justifican son: 1) apoyar a los Estados miembros en su recuperación; 2) relanzar la economía y apoyar la inversión privada; y 3) extraer las enseñanzas de la crisis⁸.

Pese a su importancia, esta no será la única fuente de financiación destinada a este fin. El Marco Financiero Plurianual (en adelante MFP) pretende reforzar su implementación otorgando un presupuesto europeo a largo plazo para el periodo 2021-2027. De ambas partidas, se pretende lograr alcanzar una posición en el mercado que dote a Europa, y sus Estados miembros de un liderazgo en el mercado digital. Elemento que en la actualidad lidera Estados Unidos y China. Ante la posibilidad de aunar sus esfuerzos con Estados Unidos o decantarse por apoyar a la potencia China, Europa da a conocer su intención de buscar en la autogestión la posibilidad de evolucionar hacia esta doble transición. Es de este modo como pone así las herramientas para lograrlo. Ahora queda en manos de los Estados miembros que esta decisión sea una realidad, para lo cuál se requiere de una colaboración público-privada decidida, sin la cuál este propósito devendrá ineficaz.

2.2 El Gobierno de España ante los fondos europeos

La llegada de los fondos europeos ha supuesto una sensación de alivio para el Gobierno de España a fin de afrontar la transformación digital y sostenible en su marco territorial. Para dar respuesta a los objetivos marcados desde Europa se comenzaron a crear, algunos informes que dan a conocer la intención del poder ejecutivo de liderar este mercado. Muestra de ello, lo encontramos en los siguientes textos: la *Agenda España Digital 2025*⁹; *Plan de recuperación, transformación y Resiliencia*¹⁰; *Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025: Estrategia en materia de Administración Digital y Servicios Públicos Digitales*¹¹, entre otros.

⁵ Comisión Europea, Comunicación de la Comisión *El Pacto Verde Europeo*, Bruselas, 11.12.2019, COM(2019) 640 final. También, la Comisión Europea, Anexo de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, *El Pacto Verde Europeo*, Bruselas, 11 dic.2019, COM(2019) 640 final, y la Comisión Europea, *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 (Ley del Clima Europea)*, Bruselas, 4.3.2020, COM(2020/80 final) 2020/0036(COD).

⁶ Consejo Europeo, *Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (17, 18, 19, 20 y 21 de julio de 2020)*, Conclusiones, Bruselas, 21 de julio de 2020 (Or.en), EUCO 10/20, Co EUR 8 y CONCL 4, p. 10-16.

⁷ La cuantía señalada puede extraerse del Consejo Europeo, *Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (17, 18, 19, 20 y 21 de julio de 2020)*, Conclusiones, Bruselas, 21 de julio de 2020 (Or.en), EUCO 10/20, Co EUR 8 y CONCL 4, p. 5, donde se establece que, "Los importes asignados en el marco de la 'Next Generation EU' para los distintos programas serán los siguientes: mecanismo de recuperación y resiliencia (672.500 millones de euros); de los cuáles prestamos (360.000 millones de euros), de los cuales subvenciones (312.500 millones de euros); REACT-EU (47.500 millones de euros); Horizonte Europa (5.000 millones de euros); InvestEU (5.600 millones de euros); Desarrollo rural (7.500 millones de euros); Fondo de transición justa (10.000 millones de euros); rescEU (1.900 millones de euros), Total: 750.000 millones de euros". Véase el contenido de las conclusiones en la página web: <https://www.consilium.europa.eu/media/45124/210720-euco-final-conclusions-es.pdf>. Fecha de última consulta: 25 nov. 2020.

⁸ GIMENO FELIU, José María, "Los pilares de la Next Generation EU y la contratación pública", *Observatorio de contratación pública*, 6.10.2020. Véase en la web: <http://www.obcp.es/opiniones/los-pilares-de-next-generation-eu-y-la-contratacion-publica>. Fecha de última consulta: 14.ene.2021.

⁹ Gobierno de España, *Plan España Digital 2025*, 23 de julio de 2020. Véase el contenido en la web: https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2020/230720-Espa%C3%B1aDigital_2025.pdf. Fecha de última consulta: 02 mayo 2021.

¹⁰ Gobierno de España, *Plan de recuperación, transformación y resiliencia*, España Puede, 27 de abril de 2021. Véase el contenido en la página web: https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/30042021-Plan_Recuperacion_%20Transformacion_%20Resiliencia.pdf. Fecha de última consulta: 02 mayo 2021.

¹¹ Gobierno de España, *Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas (2021-2025)*, Estrategia TIC. Véase en la web: https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html. Fecha de última consulta: 02 mayo 2021

La *Agenda España Digital 2025*, aprobada el 23 de julio de 2020, recoge por vez primera el impulso de la digitalización de la Administración Pública y los señala en torno a diez ejes de reforma e inversión¹². Entre las cuestiones que se suscitan de su evolución se plantea la balanza entre el clásico sistema de atención presencial o el avance hacia mecanismos electrónicos. Esta reflexión resulta importante si lo que pretendemos es *implementar un nuevo modelo productivo más sostenible e inteligente*, como ha sido señalado con motivo de los nuevos propósitos que surgen de la Comisión Europea. Aspecto que no descuida las Administraciones públicas. La respuesta a esta cuestión pasa por identificar las herramientas que nos ofrece los medios electrónicos y que se transforman en un conjunto de ventajas desconocidas en el formato papel: la desmaterialización, cumplir con los objetivos ambientales y la desterritorialización del objeto, lo cual nos va a posibilitar que podamos hipervincular la información y tener una interactividad con el administrado directa insólita. En definitiva, el presente documento habilita a la implementación de una serie de medidas, entre las que se encuentra la mejora del marco regulatorio, que permitirá acercarnos a una Administración más digital.

Posteriormente, se llevará a cabo la configuración del *Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España*, aprobado el 7 de octubre de 2020¹³, cuyo tenor pretende convertirse en un impulso para lograr *una Administración más moderna a través de la digitalización*. Para lograrlo, en su redacción se detallan diez políticas palanca de reforma estructural que permitirán incentivar un desarrollo sostenible e inclusivo a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos, que actúe como tractor de los cambios tecnológicos. En esta senda, prevé una dotación específica de más de 3.000 millones de euros para lograr la transformación digital del sector público que se hará extensible no solo al ámbito estatal sino también a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

El último hito en la estrategia transformadora lo constituye el *Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, estrategia en materia de Administración Digital y Servicios Públicos Digitales*, que se integra dentro del componente 11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española. Su contenido supone un salto decisivo en la *mejora de la eficiencia y la eficacia de la Administración pública, en la transparencia y eliminación de trabas burocráticas*. Así, busca dar respuesta a los principales retos que ocupan a la sanidad, el empleo y la justicia, entre otros sectores. Adicionalmente, plantea los principales procesos críticos de la relación de los ciudadanos y las empresas con la Administración, que se verán favorecidos con la implementación de un sistema de interoperabilidad que permita desarrollar mecanismos más automáticos y transparentes para la gestión pública en procesos claves, como pudieran ser: la presentación de declaraciones, concesión de subvenciones, contratación pública, entre otros. Entre los proyectos de alto impacto, el Plan se divide en tres ejes que guardan relación con su objeto: *la transformación digital de la Administración General del Estado* (Eje 1); *Proyectos de alto impacto en la digitalización del Sector Público* (Eje 2); y, *la Transformación Digital y Modernización del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Comunidades Autónomas y Entidades Locales* (Eje 3).

Basta leer la justificación que atiende a cada uno de estos documentos para entender que la digitalización supondrá en las Administraciones públicas un punto de inflexión a fin de lograr mejorar la eficacia y la eficiencia en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas a través de mecanismos tales como la transparencia y la eliminación de trabas administrativas a través de: la automatización de la gestión, la búsqueda de una óptima orientación a la personalización de servicios y respecto a la experiencia de usuario. Los elementos señalados actuarán como un elemento catalizador de la innovación tecnológica en España desde el ámbito público.

3 Digitalización y Administraciones Públicas: Una Colaboración Imprescindible

Los términos digitalización y Administraciones Públicas se configuran como dos grandes enclaves al servicio de las necesidades de las personas. El establecimiento de políticas públicas adecuadas que habiliten: por un lado, a la adopción de un conocimiento adecuado sobre cómo llevar a cabo su manejo y, por otro lado, que favorezcan la consolidación de una regulación que atienda a los nuevos retos que surgen con motivo de la transformación digital permitirá que los Estados puedan desarrollar las estrategias marcadas desde Europa para la justificación de la inversión materializada a través de los fondos europeos.

¹² SEGOVIA, Belén Andrés, "Derecho e Innovación en la Agenda España Digital 2025", *Diario La Ley*, n. 9743, 2020.

¹³ Véase el Gobierno de España, *Plan de recuperación, transformación y resiliencia: España Puede*. Presidencia del Gobierno, Madrid, octubre de 2020. Véase su contenido en la página web: https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2020/07102020_PlanRecuperacion.pdf. Fecha de última consulta: 10.01.2021.

Para lograr un diseño de las Administraciones públicas que sea adecuado y eficiente al servicio de los ciudadanos, resulta imprescindible determinar una regulación adecuada a fin de que podamos lograr garantizar los derechos intrínsecos a los ciudadanos y que, con el devenir del tiempo, se exponen a nuevos escenarios antes inimaginados. Por eso, parece acertado que Andrés (2020, p.17) comience su estudio advirtiendo esta realidad, aludiendo a que “*el Derecho digital se encuentra, en los momentos actuales, en un punto muy sensible de indefinición, pues convergen en él tendencias doctrinales y jurisprudenciales que han empujado en las últimas décadas su evolución hacia una muy significativa ampliación para incluir materias emergentes como la robótica y la inteligencia artificial y, al mismo tiempo, concurren factores que aconsejan someterlo a una cierta dosis de restricción, ya que no en todos los casos se tiene que promulgar un Derecho nuevo*”¹⁴. Ante estas deficiencias definitorias, el análisis de cómo se conjugan las virtudes que ofrecen las Administraciones Públicas y la digitalización, desde una vertiente jurídica, provoca que ambos saberes converjan en un servicio que pretende una mejor prestación para la ciudadanía que deberá ser contemplada, con el reposo que merece, a fin de obtener la confianza y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Sin embargo, no se encuentra exento de una serie de críticas que surgen de los primeros pasos de su adopción. Es por ello que, consideramos relevante abordar cuál es la actual regulación de la Administración electrónica para observar, posteriormente, algunos de los desafíos que plantea, respecto al actual contexto que plantea la digitalización en España.

3.1 La regulación de la Administración electrónica

Un estudio que abarque la regulación que atiende a la Administración electrónica exige entrar de lleno en el complejo mundo de las relaciones interadministrativas y su adaptación a las nuevas necesidades que va marcando la revolución tecnológica. Pese a que su actividad es rica y variada, no siempre ha tenido la misma consideración desde un plano jurídico. La regulación que proponía la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común preveía, de forma tímida, la existencia de un escenario basado en estrategias electrónicas¹⁵. No sería hasta años más tarde, que se atisbara el enorme alcance que lograría obtener esa pequeña mención desde un plano fáctico.

Tras un dilatado periodo de reflexión, sobre los aspectos que deberían atender a su configuración normativa, se aprobó la Ley 11/2007, de 22 de junio, a quien le ocupará dar respuesta a los interrogantes sobre las nuevas realidades, exigencias y experiencias, consustanciales a las emergentes realidades tecnológicas, culturales y sociales que ocupan a los ciudadanos y su correlativa relación, mediante formatos electrónicos con las Administraciones públicas¹⁶. En este sentido, el cambio que se produce no es menor, puesto que la posibilidad de acudir a la vía electrónica en su relación con las Administraciones pública (que defendía la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) cambió a la posibilidad de que, por vía reglamentaria, se exigiera la obligatoriedad de comunicarse con la Administración Públicas a través de estos formatos (tal y como señala la Ley 11/2007, de 22 de junio). Este segundo caso tendrá lugar, cuando las personas interesadas fueran bien personas jurídicas o, en su caso, colectivos de personas físicas que por su capacidad técnica o económica, dedicación profesional, entre otras causas, tuviesen garantizados los derechos de acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Sendas leyes, que adquirirían un importante papel en los orígenes que ocupan a la transformación de las Administraciones públicas, se encuentran en la actualidad derogadas, dando lugar a nuevos textos normativos que han debido adaptar la realidad que ocupan a las Administraciones públicas respecto a la demanda creciente de estos medios.

La aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector públicos (ambas vienen a sustituir a la precedente Ley 30/1992), consagran y materializan el derecho de todos los ciudadanos de

¹⁴ ANDRÉS, Moisés Barrio, *Manual de Derecho Digital*, Valencia: Tirant Lo Blanch Manuales, 2020, p. 17.

¹⁵ Sobre la regulación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se han pronunciado múltiples autores. Entre ellos, OLIVER, José María Boquera, *Derecho Administrativo I*, 10ª edición, Madrid: Civitas, 1996; PAREJO ALFONSO, Luciano, *Derecho Administrativo*, Ariel, 2003; LINDE PANIAGUA, Enrique (Coord.), *Parte Especial de Derecho Administrativo*, Colex, 2007; MACHADO, Santiago Muñoz, *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Administrativo*, 1ª edición, Madrid: Iustel, 2009; MONTANER, Luis Cosculluela, *Manual de Derecho Administrativo*, 22ª edición. Madrid: Civitas, 2011; FARRERES, German Fernández, *Sistema de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas, 2012; VERA, José Bermejo *et al.*, *Derecho Administrativo básico. Parte general*, 11ª edición, Thomson Civitas, Madrid, 2013; *Derecho Administrativo. Parte Especial*, 6ª edición, Madrid: Civitas, 2005; y GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *Curso de Derecho Administrativo I*, 16ª Edición, Pamplona: Civitas, 2013; *Curso de Derecho Administrativo II*, 13ª Edición, Pamplona: Civitas, 2013, entre otros.

¹⁶ MARTÍN, Isaac Delgado, “Identificación y autenticación de los ciudadanos”, en la obra de AA.VV. de CASADO, Eduardo Gamero y TORRIHOS, Julián Valero (Coords.), *La Ley de administración electrónica. Comentario sistemático a la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*. Navarra: Thomson-Aranzadi, 2008, p. 356.

poder relacionarse con las Administraciones públicas a través de formatos electrónicos¹⁷. Ello tiene como finalidad, la simplificación de los tediosos procedimientos administrativos, la garantía de acceso a los servicios, el refuerzo en el empleo de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como mejorar la eficiencia de su gestión para alcanzar la posibilidad de potenciar y favorecer cualesquiera de las relaciones de colaboración y/o cooperación que se deseen desarrollar. Su entrada en vigor, que se preveía para un año después tras su promulgación, introduciría un paradigma en las relaciones entre las Administraciones públicas y la ciudadanía que vendría a superar el contenido que inspiró a la precedente Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y su correspondiente desarrollo reglamentario, de carácter parcial, en relación a la Administración General del Estado, así como, sus organismos públicos, cuya vinculación se deduce o pende del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, según la cual la tramitación electrónica no era sino una forma de gestión de los procedimientos.

Como regla general, la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, han permitido dar cobertura a las necesidades presentes de llevar a cabo la tramitación electrónica de los procedimientos como parte de la actuación cotidiana de las Administraciones Públicas. Ello conlleva a que prevea una serie de relaciones interadministrativas, estableciendo la obligatoriedad de relacionarse de forma electrónica a: personas jurídicas, entes sin personalidad, y en determinados casos tasados, será aplicable a determinadas personas físicas. Todo lo señalado podrá ser ampliado por vía reglamentaria.

Teniendo por antecedentes los textos normativos que acabamos de describir, era oportuno llevar a cabo una labor normativa que materializara el desarrollo y concreción de determinadas disposiciones, que habían sido tratadas con carácter genérico y que se van concretando con el avance de los nuevos formatos electrónicos. Tal es así, que los diferentes agentes implicados, precisan de un emergente texto normativo que permita esclarecer algunos de los elementos que han sido utilizados de forma efectiva. Esto se debe a que la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, disponen de un alcance genérico susceptible de disponer de un margen de actuación reglamentaria. De esta intención surge la aprobación del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Este texto normativo tiene por objeto, la satisfacción del interesado acorde con las nuevas realidades que plantea la evolución tecnológica y las necesidades que formula el mercado. En concreto anuncia el uso de los servicios públicos digitales como una herramienta que permitirá el cumplimiento de las obligaciones que han adoptado las Administraciones Públicas con respecto a los ciudadanos.

Según puede comprobarse, resulta una necesidad de primer orden, no solo: la *adecuación tecnológica*, con soportes preparados para este fin, de las diferentes sedes, sino que, asimismo, se deberá prever la *formación en estrategias electrónicas*. Solo así se logrará invitar a que cualquier interesado pueda acudir a la respectiva Administración a través de mecanismos electrónicos que sean: fáciles, no discriminatorios, intuitivos, eficientes y eficaces. En definitiva, el Real Decreto, 203/2021, de 30 de marzo, pretende potenciar cuatro enclaves de la actuación de las Administraciones públicas, que han sido detallados en el Preámbulo de su texto, y que lo diferenciarán de los textos normativos precedentes, *“mejorar la eficiencia administrativa, incrementar la transparencia y la participación, garantizar servicios digitales fácilmente utilizables y mejorar la seguridad jurídica”*.

3.2 Desafíos que ocupan a la regulación sobre la Administración electrónica

Como hemos tenido ocasión de avanzar, la aprobación del Real Decreto 203/2021, supone una oportunidad a fin de poder concretar algunas de las estrategias que pretenden consolidar las Administraciones públicas en su adaptación a través de medios electrónicos. De este modo, pretende dar cumplimiento a algunas de las necesidades planteadas por el poder ejecutivo reflejadas en el Plan de digitalización de las Administraciones públicas, por cuanto señalaban que la pandemia, *“ha puesto de manifiesto la urgencia y necesidad de desarrollar una Administración digital que pueda responder a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de una forma ágil y efectiva”*. Llevar a cabo este Plan implica atender a aspectos tan relevantes como: la transparencia y eliminación de trabas administrativas gracias a la automatización de las gestiones; personalización de servicios y experiencia de usuario, superando así la brecha digital de la ciudadanía; modernización e innovación de la tecnología; garantizar la misma

¹⁷ Entre otros autores, VERA, José Bermejo, *Derecho Administrativo básico. Parte general*, Aranzadi Thomson-Reuters, Navarra: Cizur Menor, 2019; PARADA VÁZQUEZ, Ramón, *Derecho Administrativo I, Parte General*, Madrid: Dykinson, 2019; CASADO, Eduardo Gamero, *Manual Básico de Derecho Administrativo*, Madrid: Tecnos, 2019; GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *Curso de Derecho administrativo II*, Pamplona: Aranzadi Thomson-Reuters, 2020; PARDO, José Esteve, *Lecciones de Derecho Administrativo*, 10ª Edición, Madrid: Marcial Pons, 2021.

calidad y oferta de servicios en todo el territorio; dar respuesta a los retos de los principales ámbitos tractores como son: el *empleo* (prestaciones y nuevas políticas públicas), la *justicia* (acercarla a la ciudadanía y mejorar la atención y eficacia) y la *sanidad* (gestión eficiente de documentación).

Abordar la importancia que adquiere la configuración de una Administración electrónica a través de la fórmula normativa de un reglamento de desarrollo, no hace más que evidenciar que se trata de un texto normativo positivo, necesario, pero insuficiente. Debemos destacar, desde el lado favorable, la regulación de materias tan importantes como: *la presentación y tratamiento de documentos en el registro* (art. 39.2); *prácticas de las notificaciones a través de formatos electrónicos* (art. 42.5); *aviso de puesta a disposición de la notificación* (art. 43.2); *Notificación a través de la Dirección Electrónica Habilitada única* (art. 44.3); *Tiempo de conservación y destrucción de documentos* (art. 53); *Conservación de documentos electrónicos* (art. 54); *Transmisiones de datos* (art. 61); y *Adhesión a las plataformas de la Administración General del Estado* (art. 65). Con todo, podemos afirmar que, no constituye un avance suficiente para abordar todos los retos a los que se ve sometida las Administraciones públicas en esta materia. Por ello, pasamos a enunciar algunos de los elementos que restan por contemplar en su tenor, tales como: la inteligencia artificial y la automatización de los datos; *blockchain* a nivel estatal; la ausencia de responsabilidad de las Administraciones públicas ante una gestión ejecutada por alguien cuya identificación es diferente a la que expresa; ausencias respecto al Punto de Acceso General Electrónico; aumento de la carga burocrática para las administraciones y los ciudadanos; la adaptación de los registros a los nuevos formatos electrónicos.

3.2.1 Inteligencia artificial y automatización de los datos

Al igual que sucede con la evolución del sistema de telefonía móvil, el sistema de inteligencia artificial se va a convertir en un elemento indispensable en la vida de los ciudadanos¹⁸. Entre ellos, en su interacción con la Administración. La automatización y la creación de robots, a través de este sistema, permitirá transformar la forma en la que entendíamos las Administraciones públicas. La Comisión Europea trata de destacar la importancia de regular la inteligencia artificial a través de una *Comunicación de la Comisión Europea sobre Inteligencia artificial para Europa*¹⁹. La cuestión es de máxima trascendencia. Muestra de ello, lo encontramos en los *objetivos presentes de la inteligencia artificial en el sector público*, en los que se indica que, “*es necesario que el sector público (a nivel nacional y de la EU) y el sector privado aúnen esfuerzos a fin de incrementar gradualmente las inversiones globales de aquí a 2020 y a partir de entonces, en consonancia con la importancia económica de la UE y las inversiones en otros continentes*”. La inteligencia artificial se convierte así en una herramienta para el progreso público-privado y económico que afectará a prácticamente todos los ámbitos: seguridad, vehículos autónomos, sanidad, industria, etc., y como no, de las Administraciones Públicas.

A diferencia de lo que señalaba el documento sometido a trámite de información pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España, con fecha de 23 de mayo de 2018, teniendo como rúbrica el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que dará lugar al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, no ha tenido el alcance que se esperaba desde su constitución, a propósito de la regulación de la automatización de los datos de las Administraciones públicas. En concreto, el borrador del 2018 señalaba, en su artículo 9.1.a), que la actuación administrativa deberá llevarse a cabo de forma: “*a) Automatizada: cuando los criterios en los que se fundamente la decisión puedan ser objeto de tratamiento informatizado en relación con la información de soporte de la misma, no siendo necesaria la intervención directa de un empleado público*”. Sin embargo, el texto normativo resultante, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, nada dice sobre su contenido. De este modo, deja en el albur jurídico su regulación que deberá ser contemplada y abordada en textos normativos futuros.

3.2.2 Blockchain a nivel estatal

Las tecnologías *blockchain* permiten revolucionar los sistemas de Administración electrónica. Comunidades Autónomas tales como Aragón y Cataluña a través del artículo 51 de la Ley 1/2011, de 11 de febrero, de simplificación

¹⁸ SCHWAB, Klaus, *La cuarta revolución industrial*, Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial, 2016, p. 13-14.

¹⁹ *Comunicación de la Comisión Europea sobre Inteligencia artificial para Europa* (SWD(2018) 137 final), Bruselas, 25 abr.2018).

administrativa –Sistemas de identificación y firma en la sede electrónica y sedes asociadas- y el artículo 58 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital –Catálogo y guía de los sistemas de identificación de firma electrónica-, respectivamente, así lo demuestran. Sin embargo, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, descuida este aspecto y no lo incorpora a la nueva regulación establecida, con carácter nacional, a la Administración electrónica. En consecuencia, el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, no permite el uso del sistema *Blockchain* en la identificación. Aspecto, que ha sido reiterado en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

3.2.3 Exime la responsabilidad a la Administración ante una mala praxis respecto a la autoría

En materia de Administración electrónica aflora el prejuicio emocional de considerar que debería convertirse en el instrumento clave para la correcta interacción entre las partes que componen la parte subjetiva de las relaciones administrativas. Posición que ocupan en la actualidad: la Administración pública y el regulador, los entes privados, los ciudadanos y ¿las máquinas?²⁰. Cualquier daño lesivo que produzca esta interacción deberá ser previsto con el fin de poder afrontar los retos que las nuevas tecnologías proponen y que se ponen a disposición de los ciudadanos a fin de mejorar la calidad en la prestación de los diferentes servicios públicos²¹. A fin de dar luz a esta situación, el artículo 15.4 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, resulta sumamente interesante. De su tenor observamos que, *“la Administración no será responsable de la utilización por terceras personas de los medios de identificación personal y firma electrónica del interesado, salvo que concurran los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la exigencia de responsabilidad patrimonial”*. De este modo, el Real Decreto exime de responsabilidad a la Administración pública frente al uso indebido del sistema de identificación y/o firma efectuado por un tercero.

3.2.4 Ausencias respecto al Punto de Acceso General Electrónico

La satisfacción del interés general constituye la clave de bóveda para el correcto uso de los servicios públicos digitales. Es por tales circunstancias por las que tornará un aspecto prioritario disponer de servicios digitales que sean más fáciles, accesibles y utilizables. La Administración deberá lograr que la interacción, bien entre el interesado y la Administración, bien entre las propias Administraciones, sea: sencilla, eficiente, efectiva, no discriminatoria e intuitiva. En este esfuerzo, la estrategia de España se basa en impulsar los diferentes procedimientos que permitan lograr una tramitación electrónica completa, así como el desarrollo de los diferentes servicios de modo que puedan ser utilizados por todas las Administraciones públicas y se encuentren así alineados con los esquemas de interoperabilidad europeos. Su complejidad ha sido destacada por autores como, Casado (2009)²² quien calificaba la interoperabilidad como uno de los principales desafíos al que se enfrenta la Administración electrónica y hace que Martínez (2008)²³ lo vea como su motor. Para lograr dichos objetivos, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, pretende implementar estrategias que habiliten al la interoperabilidad entre las diferentes sedes administrativas.

²⁰ SEGOVIA, Belén Andrés, “El reinicio tecnológico de la inteligencia artificial en el servicio público de salud”, *Ius et Scientia*, v. 7, n. 1, p. 340-347, 2021.

²¹ En este sentido, se ha pronunciado la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 31 de mayo de 2021, rec. n. 6119/2019 (Tol8.454.669), por cuanto señala que, *“esta Sala no alberga ninguna duda sobre la respuesta: el deber de dar un plazo de diez días para la subsanación de las solicitudes que hayan omitido la ‘firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio’, en palabras del vigente art. 66.1.e) de la Ley 39/2015, está expresamente previsto por el art. 68 del mismo cuerpo legal. Y que la vigente legislación de procedimiento administrativo ha sido ya pensada para la llamada «Administración electrónica» resulta evidente de la simple lectura de la citada Ley 39/2015, para la que el modo tendencialmente normal de comunicación entre la Administración y los particulares es el electrónico. Así las cosas, sería sumamente difícil -por no decir imposible- argumentar que la previsión legal del carácter subsanable de la omisión de firma en las solicitudes no es aplicable a las solicitudes presentadas por vía electrónica. Ello vale igualmente para aquellas omisiones que, sin referirse a la firma electrónica propiamente dicha, afectan a la «acreditación de la autenticidad de la voluntad» del solicitante, como podría ser el paso final de validar lo formulado y enviado por vía electrónica”* (F.D.5°).

²² CASADO, Eduardo Gamero, “Interoperabilidad y administración electrónica: conéctense, por favor”, *Revista de Administración Pública*, Madrid, n. 179, p.291-332, mayo-agosto 2009.

²³ MARTÍNEZ, Agustín Cerrillo, “Cooperación entre administraciones públicas para el impulso de la administración electrónica”, en la obra de CASADO, Eduardo Gamero y TORRIJOS, Julián Valero (Coords.), *La Ley de administración electrónica. Comentario sistemático a la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*, Navarra: Thomson-Aranzadi, 2008, 497p.

Sin embargo, le resta un importante camino por recorrer por cuanto centra su referencia en todo momento a la Administración General del Estado. Esta aseveración se confirma con la realidad que dibuja su heterogeneidad. Las Comunidades Autónomas tienen solventadas de forma dispar esta temática, por lo tanto, su interposición añade más opacidad a su aplicación.

3.2.5 Aumento de la carga burocrática para las administraciones y los ciudadanos

La carga burocrática es una realidad en la Administración pública que se ha visto incrementada ante la digitalización. Su notoriedad puede ser observada desde dos planos. Por su parte, las *Administraciones* públicas enfocan sus esfuerzos en llevar a cabo la conversión de la documentación en papel al formato digital. El plazo previsto para su completa ejecución es de 2 años. Mientras los *ciudadanos*, por su parte, deberán adaptarse a la inminente mutación del sistema clásico al formato electrónico. Es por ello necesaria, la prestación de un servicio de alfabetización digital que permita dotar de conocimientos, en materia electrónica, tanto a los ciudadanos como al personal que ocupa un puesto en la Administración de modo que les ayude a enfrentarse a los sistemas que propone el nuevo modelo de Administración basada en estrategias electrónicas.

La aprobación de la Disposición adicional segunda, por la que se establece la formación de empleados y empleadas públicos de la Administración General del Estado²⁴, del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, obliga a todos los empleados públicos de la Administración General del Estado a relacionarse por medios electrónicos con independencia de cuál sea el grupo de función pública al que pertenezca, su nivel educativo y su capacitación para estas tecnologías. La introducción de múltiples herramientas innovadoras en bloque, con carácter general, llevándolo al *hard law*, ha supuesto todo un reto para los ciudadanos y para el personal que ocupa un cargo en la Administración, cuando estos elementos requerían de un proceso de aprendizaje y de capacitación pausado del que se ha prescindido. Ello nos lleva a recordar que lo que logramos plasmar en el Boletín Oficial del Estado pasa a la realidad de forma directa, pero su correcta interpretación será necesaria para evitar cualquier disfunción que pueda generar sobre la garantía de los derechos de los ciudadanos a que las administraciones públicas atiendan a sus necesidades acorde al interés general.

3.2.6 La adaptación de los registros a los nuevos mecanismos electrónicos

Al final observaremos, cómo el registro ha tenido que ir aplazando la incorporación de los nuevos mecanismos electrónicos hasta su entrada en vigor. La constante disputa interpretativa que ha ocupado a la Disposición Final séptima, nos lleva de forma intrínseca a la Disposición Transitoria cuarta por cuanto señalaba *ab initio* que, “*Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones*”. Según su tenor literal, en efecto, el legislador quiso dar eficacia demorada a determinadas previsiones. Y sin duda éste es el concepto clave.

Dicha expresión, la de las previsiones, resulta inequívoca porque en este caso sí aparece tanto en la Disposición Final séptima como en la Disposición Transitoria cuarta, donde solo puede interpretarse en el sentido de que dicha demora en la eficacia se refiere al régimen jurídico que contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el registro electrónico de apoderamientos, el registro electrónico, el punto de acceso general electrónico de la Administración y el archivo único electrónico, los cuales ya estaban en vigor y además necesitaban estarlo para dar cumplimiento al resto de la Ley. Este hecho no ha hecho más que generar una sensación de incertidumbre continua desde que se aprobara la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Este proceso exigió un espacio, por lo que se dio, en función del tipo de Administración que se trataba: estatal, autonómica y local, un lapso temporal para su adaptación. El Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores,

²⁴ En concreto, la Disposición adicional segunda, a propósito de la formación de empleados y empleadas públicos de la Administración General del Estado, señala que “*La Administración General del Estado promoverá la formación del personal a su servicio para garantizar el derecho de las personas interesadas a ser asistidas en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Pública, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre*”.

prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permitió que los ciudadanos se pusieran en marcha para poder incorporar una cultura basada en estrategias digitales a la vez que la Administración no solo creaba esa sapiencia sino que la incorporaba a sus estrategias. Es por ello que, al ciudadano se le configura como un derecho y no como una obligación y ya hay individuos que lo han incorporado a su quehacer diario con la Administración.

4 Conclusión

En función del análisis defendido en el presente estudio podemos concluir que España dispone de un modelo de Administración electrónica, cuyos resultados de calidad y eficiencia del servicio comienzan a reiniciar sus pasos, impulsados por los fondos europeos, cuyo objetivo pasa por lograr la transformación digital y verde. La Agenda España Digital 2025, el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas, todos ellos del Gobierno de España, servirán para identificar cuáles son las características que deberá contener un futuro modelo de regulación para lograr una Administración electrónica eficiente. Como evidencia su contenido, estos tres documentos constituyen las reglas del juego, por lo que se dibuja como un componente externo que facilitará, determinará y limitará la calidad que deberá adoptar su implementación si lo que se pretende es dar cumplimiento a los objetivos señalados desde Europa. Este sea quizá el momento de afirmar que si disponemos de un sistema de Administración electrónica, considerados por muchos como excelente, es gracias al compromiso no solo de los agentes públicos sino también de la apuesta decidida que han adquirido las empresas privadas y los ciudadanos con quienes desarrollaran su interacción, por ser estos a quienes van dirigidos sus servicios. Es por ello necesaria, una capacitación formativa que permita brindar a las Administraciones públicas de una serie de conocimientos que posteriormente permitan potenciar el manejo de sus herramientas tanto en el ámbito de la gestión, en lo técnico y en la relación humana. España está decidida a liderar esta transformación digital basada estos valores y virtudes.

La introducción de un modelo de Administración pública que sea más moderna y eficaz debe llevar aparejado asimismo de un sistema de regulación adecuado. Teniendo en cuenta la redacción del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, podrán identificarse como características principales, la persecución de un nuevo modelo de Administración que persigue: mejorar la eficiencia administrativa, incrementar la transparencia y la participación, garantizar servicios digitales fácilmente utilizables y mejorar la seguridad jurídica. Dicho en otros términos, un sistema que se torna: *consistente* –con una cierta estabilidad y que permite abordar retos futuros que puedan plantearse desde el plano técnico y jurídico- que tienen una *identidad* marcada –que identifican la garantía del interés general frente al interés particular, propio de las empresas privadas- su *idoneidad* –que permite combatir cualquier cuestión que pueda sucederse en la Administración y que actúa con criterios que apuestan por la eficiencia y la equidad, con pleno respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos-.

Con todo ello, consideramos que, aunque su actual regulación se muestra como necesaria y positiva sigue siendo insuficiente. En la actualidad continúan planteándose desafíos que a su vez requieren de criterios asentados y soluciones. En este sentido, la digitalización funciona de forma pedagógica y como un elemento animador del contexto vigente. Es cierto que en algunas ocasiones, desde el punto de vista tecnológico, existe un adelanto respecto al plano jurídico. Lo cual no es menos cierto que mientras que en algunos temas digitales hay que ir con precaución hay otras fases en las que se exige dar un acelerón. Por ejemplo, la Ley de acceso a los servicios públicos que se redactó en el año 2007, se hizo con una cierta premura que provocó que se asentaran criterios basados en ese clásico modelo ilustrado que consistía en determinar el modelo de actuación del ciudadano respecto a la Administración. Sin embargo, existe un punto de inflexión a partir del cual el ciudadano tiene el derecho a relacionarse por medios electrónicos y ese reconocimiento logra que la Administración ocupe la posición de obligado.

En el estudio que hemos abordado, se identifica una evolución notoria del modelo de regulación de la Administración pública que nos ha servido para evaluar la equidad y la eficacia de los tres modelos que constituyen la hoja de ruta que ofrece el Gobierno para alcanzar la digitalización total de las Administraciones, y para valorar en que medida encajan en un modelo como es el que proponen las Leyes 39/2015, de 1 de octubre y 40/2015, de 1 de octubre. Es por ello que podemos señalar que se precisa de una reforma de sendas leyes que permita abordar

los desafíos destacados y de este modo disipen el carácter básico que caracteriza al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, el cual no dispone en la actualidad de una cobertura legal expresa para ello.

Referencias

- SEGOVIA, Belén Andrés. Derecho e Innovación en la Agenda España Digital 2025. **Diario La Ley**, [s. l.], n. 9743, p.1-5, 2020.
- REYES, Manuel Aragón. Covid-19: Aproximación constitucional a una crisis. **Revista General de Derecho Constitucional**, [s. l.], n. 32, p. 1-5, 2020.
- ANDRÉS, Moisés Barrio. **Manual de Derecho Digital**. Valencia: Tirant Lo Blanch Manuales, 2020.
- VERA, José Bermejo *et al.* **Derecho administrativo**: parte especial. 6. ed. Madrid: Civitas, 2005.
- VERA, José Bermejo *et al.* **Derecho administrativo básico**: parte general. 11. ed. Madrid: Thomson Civitas, 2013.
- VERA, José Bermejo. **Derecho administrativo básico**: parte general. Cizur Menor: Aranzadi Thomson-Reuters, 2019.
- OLIVER, José María Boquera. **Derecho administrativo**. 10. ed. Madrid: Civitas, 1996. v. 1.
- MARTÍNEZ, Agustín Cerrillo. Cooperación entre administraciones públicas para el impulso de la administración electrónica. *In*: CASADO, Eduardo Gamero; TORRIJOS, Julián Valero (coord.). **La Ley de administración electrónica**: comentario sistemático a la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Navarra: Thomson-Aranzadi, 2008. p. 757-810.
- MONTANER, Luis Cosculluela. **Manual de derecho administrativo**. 22. ed. Madrid: Civitas, 2011.
- PARDO, José Esteve. **Lecciones de derecho administrativo**. 10. ed. Madrid: Marcial Pons, 2021.
- FARRERES, German Fernández. **Sistema de derecho administrativo**. Madrid: Civitas, 2012.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón. El estado de derecho, a prueba. *In*: CRIADO, David Blanquer *et al.* **Covid-19 y Derecho Público (durante el estado de alarma y más allá)**. Valencia: Tirant Lo Blanch alternativa, 2020. p.19-24
- CASADO, Eduardo Gamero. Interoperabilidad y administración electrónica: conéctense, por favor. **Revista de Administración Pública**, Madrid, n. 179, p. 291-332, mayo/ago. 2009.
- CASADO, Eduardo Gamero. **Manual básico de derecho administrativo**. Madrid: Tecnos, 2019.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo; FERNÁNDEZ, Tomás Ramón. **Curso de Derecho Administrativo**. 16. ed. Pamplona: Civitas, 2013. v. 1.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo; FERNÁNDEZ, Tomás Ramón. **Curso de Derecho Administrativo**. 13. ed. Pamplona: Civitas, 2013. v. 2.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo; FERNÁNDEZ, Tomás Ramón. **Curso de derecho administrativo**. Pamplona: Aranzadi Thomson-Reuters, 2020. v. 2.
- GIMENO FELIU, José María. Los pilares de la Next Generation EU y la contratación pública. **Observatorio de contratación pública**, [s. l.], 6 oct. 2020. Disponible en: <http://www.obcp.es/opiniones/los-pilares-de-next-generation-eu-y-la-contratacion-publica>. Acceso en: 14 enero 2021.
- LINDE PANIAGUA, Enrique (coord.). **Parte especial de derecho administrativo**. Madrid: Colex, 2007.
- DELGADO, Isaac Martín. Identificación y autenticación de los ciudadanos. *In*: CASADO, Eduardo Gamero; TORRIJOS, Julián Valero (coord.). **La Ley de administración electrónica**: comentario sistemático a la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Navarra: Thomson-Aranzadi, 2008. p. 317-368.

MACHADO, Santiago Muñoz. **Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Administrativo**. Madrid: lustel, 2009.

PARADA VÁZQUEZ, Ramón. Derecho administrativo: parte general. Madrid: Dykinson, 2019. v. 1.

PAREJO ALFONSO, Luciano. Derecho Administrativo. [S. l.]: Ariel, 2003.

SCHWAB, Klaus. La cuarta revolución industrial. Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial, 2016.

SCHWAB, Klaus; MALLARET, Thierry. **Covid-19: el gran reinicio**. Ginebra: Fórum Publishing, 2020.

Como citar:

SEGOVIA, Belén Andrés. El Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Administración Electrónica en España. **Pensar – Revista de Ciências Jurídicas**, Fortaleza, v. 29, n. 1, p. 1-12, jan./mar. 2024. DOI: <https://doi.org/10.5020/2317-2150.2024.14848>

Endereço para correspondência:

Belén Andrés Segovia
belenanse@gmail.com / andresb@uji.es



Recebido em: 7/12/2023
Aceito em: 01/03/2024